



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-03-010708

Tipo: Salida Fecha: 30/09/2020 11:42:11 AM  
Trámite: 16916 - SOLICITUD DE INICIO DE LA NEGOCIACIÓN DE  
Sociedad: 900016577 - I.J.D. GOMEZ SAS. Exp. 98682  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001532

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

#### SUJETO SOLICITANTE

I.J.D GOMEZ S.A.S.

#### ASUNTO

ADMITE EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

#### EXPEDIENTE

98682

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2020-01-491828 del 1º de septiembre de 2020, la señora ISABEL CRISTINA SANDOVAL GÓMEZ, en condición de representante legal de la sociedad I.J.D. GOMEZ S.A.S., identificada con el NIT. 900.016.577-2 y domicilio en esta ciudad, dio aviso sobre la intención de iniciar una negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, conjunta y coordinada, con el señor DIEGO FERNANDO SANDOVAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.618.689, persona natural no comerciante controlante de la prenombrada sociedad, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la Ley 1564 de 2012 y la Ley 1116 de 2006.
- Mediante oficio 2020-03-009238 del 4 de septiembre de 2020, este Despacho, en los términos del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, formuló observaciones respecto de la información aportada por la deudora.
- La señora ISABEL CRISTINA SANDOVAL GÓMEZ, en las condiciones arriba expuestas, el día 21 de septiembre de 2020, presentó el memorial radicado bajo el número 2020-02-017507, por medio del cual dio respuesta al oficio 2020-03-009238.
- Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, encuentra el Despacho lo siguiente:

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Artículo 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en la Solicitud:</b> La sociedad I.J.D. GOMEZ S.A.S., identificada con el NIT. 900.016.577-2 y domicilio en la ciudad de Cali, (Valle del Cauca), ubicada en la Calle 9 # 48 – 81 Local 208, Centro Comercial Palmetto Plaza, se constituyó bajo el régimen de las sociedades por acciones simplificada en los términos de la Ley 1258 de 2008, por ende, se trata de una sociedad comercial, no excluida del régimen de insolvencia, requisito verificado a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, adjunto a la solicitud, folio 8 y subsiguientes	
2. Legitimación	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





<b>Fuente:</b> Art. 8 Decreto 560 de 2020	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en la solicitud:</b> Solicitud presentada por la señora Isabel Cristina Sandoval Gómez, en condición de representante legal de la sociedad I.J.D. GOMEZ S.A.S., identificada con el NIT. 900.016.577-2 y domicilio en esta ciudad, para lo cual, aportó con el memorial 2020-01-491828, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali. Folio 8 y subsiguientes.	
<b>3. Cesación de pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9,1 Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en la solicitud:</b> La sociedad deudora con el memorial radicado bajo el número 2020-01-491828, acreditó la existencia del supuesto de cesación de pagos, de que trata el artículo 9.1. de la Ley 1116 de 2006, mediante certificación suscrita por la administradora, el contador y el revisor fiscal, en la cual, consta la relación de acreencias vencidas que suman \$308.194, las cuales representan el 44.66% del pasivo total que suma \$688.278, cifras en miles de pesos. Folio 19	
<b>4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en la solicitud:</b> Con el memorial 2020-01-491828, la sociedad deudora, aportó la certificación suscrita por la administradora, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución. Folio 140	
<b>5. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en la solicitud:</b> La sociedad 2020-01-491828, acreditó mediante certificación suscrita por la representante legal, el contador y el revisor fiscal, que lleva contabilidad regular de los negocios, de que trata el artículo 10.2. de la Ley 1116 de 2006. Folio 125.	
<b>6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b> La deudora aportó con el memorial radicado bajo el número 2020-02-491828, la certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales de ninguna naturaleza. Folio 132.	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en la solicitud:</b> La sociedad deudora acreditó la inexistencia de obligaciones por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales, de obligaciones por aportes al sistema de seguridad social y la por concepto de descuentos a los trabajadores de que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, mediante certificación suscrita por la administradora, el contador y el revisor fiscal, adjunta al memorial radicado bajo el número 2020-02-010408. Folio 127, 130, 131	
<b>8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con el radicado 2020-02-017507, complementario de la radicación 2020-01-491828 la deudora aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, de las certificaciones y dictámenes del revisor fiscal, con corte a 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, en los términos de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 222 de 1995. Folio 23 y subsiguientes .	



<b>9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con la radicación 2020-02-017507, complementario de la radicación 2020-01-491828, aportó los estados financieros con corte a 31 de julio de 2020, comparativos, acompañados de las notas, de la certificación y dictamen, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud, en los términos de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.	
<b>10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en la Solicitud:</b> Con el memorial radicado bajo el número 2020-01-491828, la deudora aportó el inventario de activos y pasivos a 31 de julio de 2020, certificado, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud. Folio 70 y subsiguientes	
<b>11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en la Solicitud:</b> Con el memorial radicado con el número 2020-01-491828, la administradora relacionó las causas que dieron origen a la situación de insolvencia.	
<b>12. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
La sociedad deudora aportó con el memorial radicado bajo el número 2020-01-491828, el flujo de caja proyectado. Folio 156.	
<b>13. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b> La representante legal de la sociedad deudora, aportó con el memorial radicado bajo el numero 2020-01-491828, el plan de negocios acompañado de las proyecciones financieras. Folio 141 y subsiguientes.	
<b>14. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b> El apoderado de la sociedad deudora, con el memorial radicado bajo el numero 2020-01-491828, presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos y de asignación de derechos de voto. Folio 158 y subsiguientes.	
<b>15. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b> El representante legal con el memorial radicado bajo el numero 2020-02-010408, aportó la certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta los bienes de la sociedad que son necesarios para el desarrollo de la actividad económica y la inexistencia de bienes dados en garantía. Folio 138, 139.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por la deudora, se estableció que, la solicitud cumple con los requisitos exigidos en los Decretos 560 y 842 de 2020, y en la Ley 1116 de 2006, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de



reorganización, mas no conjunta y coordinada con el señor DIEGO FERNANDO SANDOVAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.618.689, persona natural no comerciante controlante de la sociedad I.J.D. GOMEZ S.A.S., identificada con el NIT. 900.016.577-2 y domicilio en esta ciudad, toda vez que, la solicitud que en el mismo sentido presentó la persona natural no comerciante controlante, fue rechazada, por cuanto no acreditó el requisito de completitud que exige el Decreto Legislativo 560 de 2020, para que la la persona natural no comerciante controlante sea admitida.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**PRIMERO: DAR INICIO** al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización conjunta y coordinada, solicitada por la sociedad I.J.D. GOMEZ S.A.S., identificada con el NIT. 900.016.577-2 y domicilio en esta ciudad, quien dio aviso sobre la intención de iniciar una negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, con domicilio en esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal que, fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales y página web si existiere y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

**TERCERO: ORDENAR** al representante legal que, comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactivo y de cobro, tanto judiciales como extrajudiciales adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir, sobre las obligaciones objeto del trámite.

**CUARTO: ORDENAR** al representante legal que comunique a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización.

**QUINTO: ORDENAR** al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

**SEXTO: REQUERIR** al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del trámite.
2. Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.

**OCTAVO: ORDENAR** al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del



**NOVENO: ADVERTIR** al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias (tratándose de personas jurídicas).

**DÉCIMO: ADVERTIR** que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali, Fijar conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)), por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Se advierte que el documento mencionado queda a disposición en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, según el protocolo establecido en el Anexo de la Resolución 100-005027 de 2020.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali, remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali, oficiar a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

**DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR** a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

**DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

**Intendente Regional Cali**

**TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
RAD: 2020-02-017507.**

6/6  
AUTO  
2020-03-010708  
I.J.D. GOMEZ SAS.



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables  
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia

